



La renuncia al cargo de parlamentario en el Derecho Comparado

Autora

Christine Weidenslaufer
cweidenslaufer@bcn.cl
Tel.: (56) 2 226 1892

Comisión

Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, en el marco de la discusión del proyecto que modifica la Carta Fundamental para permitir la renuncia voluntaria de diputados y senadores a sus cargos (Boletín N° 11.648-07)

N° SUP: 119056

Resumen

Los países que contemplan la posibilidad de renuncia al cargo de parlamentario lo hacen a través de sus regulaciones constitucionales, legales y/o reglamentarias. A nivel latinoamericano, así como en EE.UU. (senadores), las constituciones disponen que los parlamentarios sí pueden renunciar a su mandato y establecen directamente su mecanismo de reemplazo, siendo las formalidades de la renuncia objeto del derecho parlamentario (salvo en EE.UU., que regula las vacancias en el Congreso federal a nivel estadual). Mientras, en Alemania y España la normativa constitucional es, por mandato constitucional, desarrollada por la legislación electoral.

La calificación de la renuncia como causal de vacancia al escaño parlamentario no es uniforme. En algunos países se trata de una consecuencia a la incompatibilidad de funciones (España), en otros se refiere directamente a la renuncia voluntaria (Alemania, Argentina, Colombia, EE.UU.), y en Francia se contempla tanto la dimisión voluntaria (aunque con menor detalle) como la dimisión de oficio producto de una incompatibilidad o inhabilidad. Sólo México, sin especificar la renuncia como una causal de vacancia, la establecería como una consecuencia de la ausencia de los parlamentarios por 10 días consecutivos, sin causa justificada (pues de ser justificada podría operar una suplencia por licencia).

Las formalidades para hacer efectiva la renuncia son generalmente un aviso formal a la Mesa de la cámara respectiva, Colombia exige que esta sea justificada y Alemania autoriza a un funcionario externo (notario o diplomático) para recibirla. Finalmente, las fórmulas para llenar las vacantes resultantes dependen de variados factores: sistema de elección del parlamentario, causal de la vacante y oportunidad de la renuncia dentro de la legislatura. Estos mecanismos serán, en forma mayoritaria, la suplencia ya establecida en la elección del titular (México, Francia para senadores), designación del siguiente candidato en la lista (Alemania, España, Colombia), elección parcial o *ad hoc* (Argentina, EE.UU. para senadores en algunos estados), nombramiento directo por la autoridad ejecutiva (EE.UU., para representantes en mayoría de los estados, Alemania en cuanto define la autoridad electoral estadual) o esperar hasta la siguiente elección general (EE.UU. para senadores en algunos estados).

Introducción

Se analiza la renunciabilidad a los cargos de diputado o senador en la legislación extranjera, específicamente en Alemania, Argentina, Colombia, España, Estados Unidos de América (EE.UU.),

Francia y México. Estos países admiten la renuncia y reconocen entre sí variados matices. Al final del documento, se ilustra mediante una tabla comparativa los principales aspectos de la regulación extranjera en esta materia.

Para su estudio, se ha recurrido a normas de rango constitucional, legal y reglamentario, y a algunos artículos doctrinarios y de prensa.

Se advierte que las regulaciones consultadas utilizan el masculino como género no marcado¹. Así, cuando utilizan los términos "los parlamentarios, los diputados y los senadores" incluyen también al género femenino, es decir, a "las parlamentarias, las diputadas y las senadoras". Se excepciona el caso de México, donde se distingue explícitamente en la ley entre senadores y senadoras, diputados y diputadas.

El presente informe se basa parcialmente en la Minuta BCN "Experiencia extranjera vacancias parlamentarias", de Gabriela Dazarola, del año 2011.

Las traducciones son propias.

I. La renunciabilidad en el Derecho Comparado

De acuerdo a lo señalado por Marc Van der Hulst, en un estudio del año 2000 llamado "El Mandato Parlamentario. Estudio Comparativo Mundial", aunque la posibilidad de dimitir al cargo de parlamentario no existiría en todos los países, en la gran mayoría de estos sí podrían hacerlo, incluso sin motivar su decisión². A continuación se revisan diversos casos.

1. Alemania

La Ley Fundamental alemana nada señala sobre la renuncia de un parlamentario al *Bundestag* (parlamento federal alemán) o al *Bundesrat* (Consejo federal de los estados federados alemanes).

Por su parte, la Ley de los Miembros del *Bundestag* señala, en su artículo 1, que la adquisición y pérdida del escaño en dicha cámara se rigen por las disposiciones de la Ley Electoral Federal (*Bundeswahlgesetz*). Esta última norma sí se refiere expresamente a la posibilidad de los parlamentarios alemanes de renunciar a su mandato, como causal de cesación en el cargo (artículo 46 párrafo 1 N° 4).

La renuncia solo se hará efectiva si esta es protocolizada por el Presidente del *Bundestag* o por un notario alemán con competencias en el ámbito de esta ley o ha sido autenticada ante un miembro de una misión diplomática alemana con competencia para autorizar documentos públicos o notariales. La renuncia protocolizada ante un notario o funcionario diplomático alemán no podrá ser revocada (artículo 46 párrafo 3). Corresponde al presidente del *Bundestag* confirmar la declaración de renuncia del parlamentario renunciante (artículo 47 párrafo 1 N° 4).

¹ Según la RAE (2009), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".

² Van der Hulst, 2000:17.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Electoral Federal para efectos de suplir la vacante producida, señala que, en caso de renuncia o muerte de un candidato electo o miembro del Parlamento, el escaño quedará a disposición del partido por cuya lista se hubiere presentado dicho candidato/representante, siendo atribución del Director electoral del Estado (*Land*) la definición del sucesor. Este último será notificado, solicitándosele que declare por escrito, dentro del plazo de una semana, si acepta o no la sucesión.

Con todo, para la sucesión no serán tenidos en cuenta -entre otros- aquellos candidatos que hayan abandonado el partido, o bien se hayan convertido en miembros de otro partido. De esta forma, de no existir en la lista original candidatos disponibles para la sucesión, el asiento quedará vacante.

Asimismo, al tratarse de un candidato/representante electo fuera de una lista, deberá realizarse una elección parcial (del sustituto), a más tardar sesenta días a contar de la fecha de salida del candidato titular. Lo anterior no se llevará a efecto en caso de realizarse elecciones generales dentro de los siguientes seis meses.

2. Argentina

Si bien la Constitución Política argentina regula la situación de vacancia en el cargo de parlamentario, solo se refiere directamente a la renuncia en el caso de los senadores. Así, respecto a estos últimos, la Constitución dispone:

Artículo 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, *renuncia* u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro [énfasis añadido].

No obstante lo anterior, es posible observar que la causal de renuncia se aplicaría tanto a senadores como diputados, pues el artículo 66 de la Constitución, aplicable tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, dispone:

Artículo 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero *bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos* [énfasis añadido].

Por su parte, el artículo 51 del texto constitucional señala que, en caso de vacante en la Cámara de Diputados, “el Gobierno de Provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro”.

Los reglamentos de ambas cámaras se refieren muy brevemente a la vacancia de un cargo parlamentario. Por una parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados no hace mayor referencia a las

causales de vacancia, y solo dispone que el diputado electo que ocupe la vacancia debe asumir en la primera reunión posterior a la fecha del otorgamiento del diploma por la autoridad competente.

Por último, el Reglamento del Senado establece, en su artículo 13, que la Presidencia comunicará al Poder Ejecutivo de la Nación, a los de las provincias y al de la ciudad de Buenos Aires, las vacantes parciales que menciona el artículo 62 del texto constitucional.

3. Colombia

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 134, que las vacancias de senadores y representantes por sus “faltas absolutas” son suplidas por los candidatos no elegidos de su misma lista, según el orden de inscripción en ella. En particular, el párrafo transitorio de la norma establece que constituye una falta absoluta que da lugar a reemplazo, entre otras, la renuncia justificada, siempre que sea aceptada por la cámara respectiva. Pero no procede el reemplazo de la vacancia generada por la renuncia de una persona procesada penalmente por delitos especialmente graves que detalla.

De acuerdo a la norma citada:

Artículo 134. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. *Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley*, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco *quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos*, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) *Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo* la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; *la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación*; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo [énfasis añadido].

(...)

Por su parte, el Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992), aplicable a ambas cámaras, reitera que la renuncia es una falta absoluta del congresista y regula someramente su presentación y resolución:

Artículo 274. VACANCIAS. *Se presenta la falta absoluta del Congresista en los siguientes eventos: su muerte; la renuncia aceptada; la pérdida de la investidura en los casos del artículo 179 constitucional o cuando se pierde alguno de los requisitos generales de elegibilidad; la incapacidad física permanente declarada por la respectiva Cámara; la revocatoria del mandato, y la declaración de nulidad de la elección [énfasis añadido].*

(...)

Artículo 275. RENUNCIA. Los Senadores y Representantes pueden presentar renuncia de su investidura o representación popular *ante la respectiva corporación legislativa, la cual resolverá dentro de los diez (10) días siguientes.*

En su receso lo hará la Mesa Directiva, en el mismo término.

El Gobierno, el Consejo Nacional Electoral y la otra Cámara serán informadas al día siguiente de la resolución, para los efectos pertinentes [énfasis añadido].

Finalmente, el artículo 278 de dicho Reglamento autoriza al Presidente de la respectiva Cámara para llamar al siguiente candidato no elegido en la misma lista del ausente, según el orden de inscripción:

Artículo 278. REEMPLAZO. La falta absoluta de un Congresista con excepción de la declaración de nulidad de la elección, a lo cual se atenderá la decisión judicial, autoriza al Presidente de la respectiva Cámara para llamar al siguiente candidato no elegido en la misma lista del ausente, según el orden de inscripción, y ocupar su lugar. En este evento el reemplazo deberá acreditar ante la Comisión de Acreditación Documental su condición de nuevo Congresista, según certificación que al efecto expida la competente autoridad de la organización nacional electoral.

Ninguna falta temporal del Congresista dará lugar a ser reemplazado.

4. España

La Constitución Española de 1978 nada señala en materia de vacancia de un parlamentario, y solo dispone que las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de Diputados y Senadores deban ser determinadas por la ley electoral (artículo 70).

Complementando la norma constitucional, el artículo 22 del Reglamento del Congreso de los Diputados³ dispone sobre las causas de pérdida de la condición de Diputado, entre las que se encuentra, en el numeral 4°, la renuncia de éste ante la Mesa del Congreso, norma que se repite en el artículo 18 del Reglamento del Senado para el caso de los Senadores.

En materia de incompatibilidades, el Reglamento del Congreso de los Diputados señala que:

Artículo 19. 3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. *Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño* (énfasis añadido).

Una norma del mismo tenor se encuentra en el artículo 17 del Reglamento del Senado⁴.

De acuerdo al mandato constitucional, la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio, del Régimen Electoral general, desarrolla las normas de incompatibilidad y consecuente renuncia forzada, al disponer cómo se resuelve la vacante resultante:

Artículo 164

1. En caso de fallecimiento, incapacidad o *renuncia de un Diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.*

2. Las vacantes de los Diputados elegidos en Ceuta y Melilla serán cubiertas por sus respectivos suplentes, designados en los términos del artículo 170 de esta Ley⁵ (énfasis añadido).

A su vez, el artículo 166.2 establece la fórmula anterior de la suplencia para los Senadores, pues "en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Senador elegido directamente la vacante se cubrirá por su suplente designado según el artículo 171 de esta Ley".

5. Estados Unidos de América (EE.UU.)

Los miembros de ambas Cámaras del Congreso de los EE.UU. tienen la posibilidad de renunciar a su escaño. Pero, si bien la Constitución federal establece el procedimiento para llenar una vacante en el Senado y en la Cámara de Representantes, sólo se refiere explícitamente a la renuncia de los Senadores en el artículo I, sección 3, cláusula 2⁶.

³ El Parlamento español son las Cortes Generales y está formado por el Congreso de los Diputados y el Senado.

⁴ Art. 17.1- : "Declarada y notificada la incompatibilidad, el Senador incurso en ella dispondrá de ocho días naturales para optar entre el escaño y el cargo incompatibles. En el caso de no ejercitarse la opción señalada se entenderá que renuncia al escaño".

⁵ Art. 170 Ley Orgánica 5/1985: "En las circunscripciones de Ceuta y Melilla las candidaturas presentadas para la elección de Diputados incluirán un candidato suplente".

⁶ Art. I, sección 3, cláusula 2 Constitución EE.UU.: "*Vacancies happen by Resignation, or otherwise*".

Es por ello que Josh Chafetz cuestiona la existencia de un "derecho constitucional a renunciar" por parte de un miembro de la Cámara de Representantes. Negar tal derecho tendría como consecuencia que el miembro que renuncia necesitaría el consentimiento de la Cámara antes de renunciar a su escaño⁷.

De acuerdo a la práctica legislativa, se produce una vacante cuando un Senador titular deja el cargo prematuramente por cualquier motivo: por muerte o renuncia del titular, por expulsión o rechazo (negativa a servir el cargo), o por la negativa del Senado a que un senador electo o designado ocupe el escaño. Asimismo, las vacantes a menudo ocurren en relación con un cambio en la Administración, cuando un Senador titular es elegido para un cargo ejecutivo (Presidente o Vice Presidente)⁸ o si un Presidente recién elegido o reelegido designa a un Senador titular para servir en alguna posición del poder ejecutivo⁹.

El uso de nombramientos temporales para cubrir las vacantes en el Senado se encuentra en la Constitución de los EE.UU., en el artículo I, sección 3, cláusula 2, y es el resultado de la Decimoséptima Enmienda (1913). La norma vigente prevé la elección de los Senadores, pues la norma constitucional original ordenaba a las legislaturas estatales llenar la vacante respectiva.

Específicamente, la Constitución hoy ordena a la autoridad ejecutiva del estado (el gobernador) a emitir un mandamiento de elección para llenar la vacante de Senador, pudiendo la legislatura del estado facultar a su ejecutivo para nombrar a una persona en el cargo en forma temporal hasta que se efectúe la elección popular¹⁰.

Desde 1913, la mayoría de los estados han autorizado a sus gobernadores para cubrir las vacantes en el Senado mediante nombramientos temporales. Hasta abril de 2018¹¹, en 35 estados¹² los senadores designados por el gobernador sirven el cargo hasta la próxima elección general, cuando se elige un sucesor permanente para cumplir el resto del período. En 10 estados se autoriza el nombramiento temporal por parte del gobernador, pero requieren que se llame a una elección especial ad hoc para llenar la vacante, que generalmente se lleva a cabo a la brevedad posible para minimizar el tiempo que el puesto está vacante. En los cinco estados restantes no se autoriza a sus gobernadores a llenar una vacante en el Senado vía nombramiento directo. En estos estados, la vacante debe cubrirse con una elección especial, también realizada en el menor plazo posible.

⁷ Chafetz, 2008:225.

⁸ En la elección de 2008 se generaron cuatro vacantes en el Senado. Dos senadores, Barack H. Obama de Illinois y Joseph R. Biden de Delaware fueron elegidos Presidente y Vicepresidente (CRS, 2018:2).

⁹ En la misma elección de 2008, Hillary R. Clinton de Nueva York y Ken Salazar de Colorado fueron nominados para los cargos de Secretarios de Estado e Interior, respectivamente. Luego, después de la elección de 2016, se produjo una vacante por la nominación del Senador Jeff Sessions de Alabama como Fiscal General de los EE.UU. (CRS, 2018:2).

¹⁰ Art. I, sección 3, cláusula 2 Constitución EE.UU.: *"When vacancies happen in the representation of any State in the Senate, the executive authority of each State shall issue writs of election to fill such vacancies: Provided That the legislature of any State may empower the executive thereof to make temporary appointments until the people fill the vacancies by election as the legislature may direct"*.

¹¹ CRS, 2018:2-3.

¹² De acuerdo a Robert Longley, en su artículo del octubre de 2018, serían 36 los estados que permitirían la designación temporal de un Senador reemplazante (Longley, 2018).

En relación a este proceso de nombramiento, seis estados requieren que sus gobernadores llenen las vacantes en el Senado designando una persona del mismo partido político que el titular anterior¹³.

En cambio, respecto de la Cámara de Representantes, si bien la Constitución no se refiere directamente a la causal de renuncia de un congresista, si regula cómo se deben llenar las vacantes que se generen.

En general, no se permite la designación de un miembro de reemplazo temporal, pues en su artículo I, sección 2, cláusula 4, la Carta Magna dispone que cuando se produzcan vacantes en la representación de cualquier estado, la autoridad ejecutiva del mismo emitirá un mandamiento de elección para llenarlas¹⁴.

De acuerdo a la práctica legislativa, las vacantes de la Cámara pueden ser causadas, entre otras razones, por la renuncia. La fórmula legal para llenar una vacante varía según el momento en que ocurra la vacante y la ley estadual aplicable¹⁵:

Todos los estados, territorios y distritos requieren elecciones especiales para llenar los escaños vacantes en la Cámara de Representantes durante la primera sesión¹⁶ de un Congreso. Sin embargo, durante la segunda sesión de un Congreso, los procedimientos a menudo varían dependiendo de la cantidad de tiempo transcurrida entre la vacante y la próxima elección general. La sección 8 del Título 2 del Código de los EE.UU. establece que el gobernador de un estado puede provocar una elección especial en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, en una crisis en la que el número de vacantes de la Cámara supere las 100).

Por último, aunque el Reglamento de la Cámara de Representantes (*House Rules*) regula someramente el funcionamiento de las oficinas del representante que ha renunciado (Regla II) y los efectos de tal renuncia en las votaciones (Regla XX), no se refiere al procedimiento de renuncia propiamente tal. Por su parte, el Reglamento del Senado (*Rules of the Senate*) no hace mención alguna a la materia.

6. Francia

La Constitución francesa de 1958 (*Constitution du 4 octobre 1958*) dispone, en su artículo 25 incisos primero y segundo, que las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad de los miembros de la Asamblea Nacional así como la elección de quienes cubran las vacantes de diputados y de senadores (hasta la renovación parcial o total de la Cámara a la que pertenecían o su sustitución temporal en caso de aceptación por su parte de funciones gubernamentales), será fijado por una ley orgánica.

¹³ CRS, 2018:3.

¹⁴ Art. I, sección 2, cláusula 4 Constitución EE.UU.: "*When vacancies happen in the Representation from any State, the Executive Authority thereof shall issue Writs of Election to fill such Vacancies.*"

¹⁵ House of Representatives, s/f.

¹⁶ La serie anual de reuniones del Congreso de los EE.UU. se denomina "sesión". Cada "Congreso" generalmente tiene dos sesiones, basadas en el mandato constitucional que el Congreso deba reunirse al menos una vez al año (U.S. Senate, s/f).

Para estos efectos, el Código Electoral (*Code électorale*) dispone que los diputados deben ser elegidos en listas que incluyen un número de candidatos adicionales. Estos candidatos, que siguen en la lista inmediatamente después del último candidato elegido son los suplentes en caso que se produzca una vacante. De acuerdo al artículo LO176 del Código Electoral, los suplentes reemplazarán al diputado titular en caso de recibir este último un nombramiento en el gobierno, de serle encomendada una misión temporal del gobierno por más de seis meses, ante la pluralidad de cargos incompatibles con la función de diputado (senador, representante del Parlamento Europeo, consejero regional, entre otros), por su nombramiento como miembro del Consejo Constitucional o como Defensor de los Derechos (*Défenseur des droits*), o en caso de fallecimiento.

Este sistema de reemplazo tienen sentido tratándose de un sistema semi presidencialista, al permitir participar a los parlamentarios en el Gobierno, aunque sea temporalmente.

En cualquier otro caso de vacancia (como, según señala un artículo de prensa, los casos de maternidad, enfermedad o renuncia voluntaria)¹⁷, el diputado no será reemplazado por su suplente, pues deberá realizarse una elección parcial dentro del plazo de tres meses. Sin embargo, no se puede celebrar una elección parcial en los 12 meses anteriores a la siguiente elección de la Asamblea Nacional (último párrafo del artículo LO178).

Es así como en Francia se contempla la posibilidad de una renuncia o dimisión voluntaria y una dimisión de oficio, como consecuencia de una incompatibilidad/inhabilidad, la que debe ser declarada por el Consejo Constitucional.

En particular, el Reglamento de la Asamblea Nacional (*Règlement de l'Assemblée nationale*), dispone sobre las formalidades para ejercer la renuncia al cargo de parlamentario. El artículo 6 señala que todo diputado puede renunciar a sus funciones a su cargo. Las renunciaciones se dirigen por escrito al Presidente, poniendo en conocimiento de la Asamblea en la próxima reunión y notificando al Gobierno. Si la Asamblea no se encuentra en sesiones, el Presidente toma nota de la renuncia a través de una publicación en el Diario Oficial.

El artículo 7 regula el caso de las vacantes que se produzcan por alguna de las causas enumeradas en el artículo LO 176 del Código Electoral. En estos casos, el Presidente informará a la Asamblea tan pronto como tenga conocimiento de ellas. Deberá notificar al Gobierno los nombres de los diputados cuyo escaño ha quedado vacante y le solicitará que se le comunique los nombres de las personas elegidas para reemplazarlos. Los nombres de los nuevos diputados proclamados se anunciarán a la Asamblea en la apertura de la primera sesión que se haga con posterioridad a la información del Gobierno.

El Código Electoral también regula las fórmulas para llenar las vacantes por razón de muerte del parlamentario o por incompatibilidad de las funciones que establece la Constitución y el Código Electoral, según el sistema de elección del senador. Los artículos LO319 a LO320 disponen que:

¹⁷ Le Monde, 2017.

- Los senadores elegidos por mayoría de votos, cuyo escaño queda vacante debido a fallecimiento, aceptación del cargo de miembro del Consejo Constitucional o Defensor de los Derechos, o de una misión temporal encomendada por el gobierno por un plazo superior a seis meses, son reemplazados por las personas elegidas como suplentes, en la misma elección o tiempo que ellos, para ese propósito.
- Los senadores elegidos por mayoría de votos, que aceptan funciones gubernamentales, son reemplazados, hasta por el plazo de un mes después del cese de estas funciones, por las personas elegidas al mismo tiempo que para este fin.
- El senador elegido por representación proporcional, cuyo puesto queda vacante por cualquier causa que no sea la aceptación de funciones gubernamentales, es reemplazado por el candidato que aparece en la misma lista, inmediatamente después del último candidato elegido senador, según el orden de la lista.
- El senador elegido por representación proporcional, que acepta funciones gubernamentales, es reemplazado por el candidato que aparece en la misma lista inmediatamente después del último candidato devenido senador, según el orden de la lista.

Por último, el Reglamento del Senado (*Règlement du Sénat*) nada dice sobre la formulación de la renuncia para hacerla efectiva.

7. México

En el caso mexicano, durante el desarrollo de las respectivas elecciones se elige un suplente para cada candidato, por lo que al producirse la vacancia, es este suplente quien asume el cargo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo dispone para cada Cámara:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Si en un plazo de 30 días no se presentan los suplentes, se declara vacante el puesto:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, *llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto* [énfasis añadido].

El mismo artículo 66 dispone que tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión, que se presenten al inicio de la legislatura como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán de distintas formas dependiendo del sistema electoral por el cual fue elegido el titular:

- Si es una vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión elegidos por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias.
- Si se trata de una vacante de un diputado o de un senador, electos por el principio de representación proporcional, se cubrirá por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva o nacional, respectivamente.
- Por último, la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría se cubrirá por candidatos del mismo partido que se hayan registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

El artículo 63 inciso segundo dispone sobre la ausencia injustificada que tiene como consecuencia la renuncia del parlamentario:

Se entiende también que los diputados o senadores que falten 10 días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

El Reglamento de la Cámara de Diputados regula las suplencias de los diputados y diputadas, señalando que esta procede en los siguientes casos (artículo 9.1):

- Si no acude a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;
- Si obtiene licencia;
- Si no se presenta diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;
- Si desempeña una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;
- Si fallece o padece una enfermedad que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y
- Si tiene una imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente

Del mismo modo, el Reglamento del Senado dispone, en el artículo 11, que los senadores y senadoras pueden obtener una licencia con anuencia del Senado si deciden separarse temporalmente del ejercicio de su cargo. Luego, el artículo 13 del reglamento dispone que estos tienen derecho a solicitar licencia del Pleno por las siguientes causas:

- Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;
- Hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto;

- Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;
- Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y
- Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva tanto en el caso de licencia ya señalado, así como cuando el senador o senadora (artículo 15):

- No acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido;
- Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;
- Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;
- Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y
- Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.

Por tanto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, aunque no se contempla la renuncia voluntaria como causal de vacancia, bastaría la ausencia del parlamentario de sus labores por diez días consecutivos para que opere la suplencia.

Anexo

La presente tabla presenta resumidamente los principales aspectos de la regulación de la renuncia parlamentaria, revisados en este informe.

Tabla 1: La renuncia de los parlamentarios en el Derecho Comparado

País	Regulación de la renuncia	Sujetos de la renuncia	Formalización de la renuncia	Fórmulas para llenar la vacante	
				Diputado	Senador
Alemania	Ley electoral	Miembros del Bundestag	Requiere autorización del Pdte. del Bundestag, notario o funcionario diplomático	Reemplazo por el siguiente candidato en la lista del mismo partido. Define el Director electoral del Estado (<i>Land</i>)	n/a
Argentina	- Constitución Política (ref. solo senadores) - Reglamento de la Cámara de Diputados - Reglamento del Senado	Senadores y diputados	Senadores: la Presidencia comunica la renuncia al Poder Ejecutivo de la Nación, a los de las provincias y al de la ciudad de Buenos Aires	Reemplazo por medio de elección parcial	Reemplazo por medio de elección parcial
Colombia	- Constitución Política - Reglamento del Congreso	Senadores y representantes	Debe ser justificada. Se hace ante la respectiva cámara. En su receso, ante la Mesa Directiva. Se informa después al Gobierno, el Consejo Nacional Electoral y la otra Cámara	Reemplazo por el siguiente candidato en la lista (salvo renuncia de persona procesada penalmente)	Reemplazo por el siguiente candidato en la lista (salvo renuncia de persona procesada penalmente)
España	- Ley electoral - Reglamento del Congreso de los Diputados - Reglamento del Senado	Senadores y diputados	Se hace ante la Mesa del Congreso o de la Cámara de Senadores	Reemplazo por el siguiente candidato en la lista	Reemplazo por el siguiente candidato en la lista
Estados Unidos de América	- Constitución Política (ref. solo senadores)	Senadores y representantes (los últimos según	s/i	Reemplazo por elección o (si lo permite la legislación	- Vacante ocurre en el 1er año de la legislatura: reemplazo por

	<ul style="list-style-type: none"> - Legislación estadual - Código de EE.UU. (leg. federal) - Reglamento de la Cámara Representantes 	la doctrina y la práctica legislativa)		estadual), nombramiento directo por gobernador hasta la próxima elección general o hasta elección ad hoc	elección, sin suplencia temporal. <ul style="list-style-type: none"> - Vacante ocurre en el 2° año: el reemplazo varía según el tiempo faltante para la elección general
Francia	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Código electoral - Reglamento de la Asamblea Nacional 	Senadores y diputados	<ul style="list-style-type: none"> - Diputados: por escrito al Presidente. de la Asamblea, poniendo en conocimiento a esta última en la siguiente reunión y se notifica al Gobierno. Si Asamblea está en receso, el Pdte. publica la renuncia en el Diario Oficial - Senadores: s/i 	<ul style="list-style-type: none"> - Renuncia voluntaria: reemplazo por elección (salvo que falte menos de 1 año para la elección de la Asamblea Nacional), no hay suplente - Renuncia por incompatibilidad: reemplazo por el siguiente candidato en la lista 	<ul style="list-style-type: none"> - Caso de senador elegido por mayoría de votos: reemplazan los suplentes elegidos para este fin - Caso de senador elegido por representación proporcional: reemplazan los candidatos de la lista que sigue al último que fue elegido senador
México	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política - Reglamento de la Cámara de Diputados - Reglamento del Senado 	Senadores y diputados	Basta que el senador o diputado no se presente 10 días de sesiones consecutivos, sin causa justificada	<p>Reemplazo por suplente elegido a este fin. Si éste no se presenta dentro de 30 días, se declara el cargo vacante. Se llena la vacante según el sistema electoral por el cual fue elegido el titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elegido por mayoría relativa: se convoca a elecciones extraordinarias. - Elegido por representación proporcional: por candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista. - Elegido por primera minoría: por candidato del mismo partido que se hayan registrado en segundo lugar de la lista 	

Elaboración propia.

Referencias

Chafetz, Josh (2008). Leaving the House: The Constitutional Status of Resignation from the House of Representatives. *Duke Law Journal*, Vol. 58, pp. 177-236. Disponible en: <http://bcn.cl/299bl> (marzo, 2019).

Congressional Research Service, CRS (2018). U.S. Senate Vacancies: Contemporary Developments and Perspectives. Disponible en: <http://bcn.cl/299bn> (marzo, 2019).

House of Representatives (s/f). Vacancies & Successors, 1997 to Present. Disponible en: <http://bcn.cl/299bo> (marzo, 2019).

Le Monde (2017). Elections législatives : à quoi les suppléants servent-ils ? Disponible en: <http://bcn.cl/299bp> (marzo, 2019).

Longley, Robert (2018). How Vacancies in the US Congress are Filled. Disponible en: <http://bcn.cl/299bq> (marzo, 2019).

Real Academia Española (2009). Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas. Disponible en: <http://bcn.cl/299we> (marzo, 2019).

U.S. Senate (s/f). Sessions of Congress. Disponible en: <http://bcn.cl/299bs> (marzo, 2019).

Van der Hulst, Marc (2000). El Mandato Parlamentario Estudio Comparativo Mundial. Unión Interparlamentaria, Ginebra. Disponible en: <http://bcn.cl/299bt> (marzo, 2019).

Legislación

1. Alemania

- Ley Fundamental (*Grundgesetz*). Disponible en: <http://bcn.cl/25g2r> [versión oficial, en alemán]; <http://bcn.cl/299bw> [versión no oficial, en inglés] (marzo, 2019).
- Ley Electoral Federal (*Bundeswahlgesetz*). Disponible en: <http://bcn.cl/299by> [versión oficial, en alemán] (marzo, 2019).
- Ley de los Miembros del Bundestag (*Members of the Bundestag Act*). Disponible en: <http://bcn.cl/299bz> [versión no oficial, en inglés]; <http://bcn.cl/299c1> [versión oficial, en alemán] (marzo, 2019).

2. Argentina

- Constitución de la Nación Argentina. Disponible en: <http://bcn.cl/1wf0a> (marzo, 2019).
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299c3> (marzo, 2019).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299c5> (marzo, 2019).
-

3. Colombia

- Constitución Política. Disponible en: <http://bcn.cl/299c7> (marzo, 2019).
- Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992). Disponible en: http://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-06/Ley_5_de_1992.pdf (marzo, 2019).

4. España

- Constitución Española. Disponible en: <http://bcn.cl/299c8> (marzo, 2019).

- Reglamento del Congreso de los Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299c9> (marzo, 2019).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299c9> (marzo, 2019).

5. Estados Unidos de América

- Constitución de los Estados Unidos (*U.S. Constitution*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cdn> (marzo, 2019).
- Reglamento de la Cámara de Representantes (*House Rules*). Disponible en: <http://bcn.cl/1kqpy> (marzo, 2019).
- Reglamento del Senado (*Rules of the Senate*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cf> (marzo, 2019).

6. Francia

- Constitución de 1958 (*Constitution du 4 octobre 1958*) Disponible en: <http://bcn.cl/1wbj5> [versión oficial, en francés]; <http://bcn.cl/299cg> [versión no oficial, en inglés] (marzo, 2019).
- Código Electoral (*Code électoral*). Disponible en: <http://bcn.cl/299ci> [versión oficial, en francés].
- Reglamento de la Asamblea Nacional (*Règlement de l'Assemblée nationale*). Disponible en: <http://bcn.cl/299cj> [versión oficial, en francés]; <http://bcn.cl/299cg> [versión no oficial, en inglés] (marzo, 2019).
- Reglamento del Senado (*Règlement du Sénat*). Disponible en: <http://bcn.cl/299ck> [versión oficial, en francés];

7. México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://bcn.cl/299cl> (marzo, 2019).
- Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://bcn.cl/299co> (marzo, 2019).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <http://bcn.cl/299cs> (marzo, 2019).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)